

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada **ASOCIACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA POBLA LLARGA “AFOPO”** que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en **LA POBLA LLARGA**, calle **SAN VICENT NÚMERO 3 PISO 3 DERECHA** código postal **46670**

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de **LA COMUNIDAD VALENCIANA**

Art. 4º Objeto

La **ASOCIACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA POBLA LLARGA “AFOPO”** tiene como objeto promover y difundir la cultura fotográfica en todas sus manifestaciones, fomentar el conocimiento técnico y artístico de la fotografía, así como propiciar el encuentro y la colaboración entre los amantes de esta disciplina.

Art. 5º Fines

Para cumplir con su objeto, la **ASOCIACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA POBLA LLARGA “AFOPO”** se propone los siguientes fines:

- a) Organizar actividades y eventos relacionados con la fotografía, como exposiciones, concursos, talleres, charlas, conferencias, salidas fotográficas, entre otros.
- b) Facilitar el intercambio de conocimientos y experiencias entre sus asociados mediante reuniones y actividades colaborativas.
- c) Promover la formación y capacitación de sus miembros en el campo de la fotografía.
- d) Mantener relaciones de colaboración con otras entidades, instituciones o asociaciones cuyos fines sean afines a los de la **ASOCIACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA POBLA LLARGA “AFOPO”** .

Art.6° Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

Exposiciones Fotográficas: La **ASOCIACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA POBLA LLARGA “AFOPO”** llevará a cabo exposiciones periódicas en las que sus asociados podrán mostrar sus trabajos y compartir sus visiones artísticas con la comunidad local.

Concursos Fotográficos: Se organizarán concursos temáticos para fomentar la creatividad y la participación de los miembros de la **ASOCIACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA POBLA LLARGA “AFOPO”**.

Talleres y Cursos: La **ASOCIACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA POBLA LLARGA “AFOPO”** ofrecerá talleres y cursos de fotografía, tanto teóricos como prácticos, para mejorar las habilidades técnicas y artísticas de sus miembros.

Charlas y Conferencias: Se programarán charlas y conferencias a cargo de fotógrafos, para enriquecer el conocimiento de los asociados.

Salidas Fotográficas: Se organizarán salidas fotográficas a lugares de interés.

Reuniones de Socios: La **ASOCIACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA POBLA LLARGA “AFOPO”** convocará reuniones periódicas en las que los asociados podrán compartir sus experiencias, mostrar sus trabajos y discutir temas relacionados con la fotografía.

Plataforma Digital: Se habilitará una plataforma digital, como un foro o grupo en línea, para que los asociados puedan interactuar y compartir sus conocimientos de manera virtual.

Cursos de Formación: La **ASOCIACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA POBLA LLARGA “AFOPO”** organizará cursos de formación para aquellos interesados en iniciarse en la fotografía, proporcionando una base sólida de conocimientos técnicos y artísticos.

Participación en Eventos Externos: La **ASOCIACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA POBLA LLARGA “AFOPO”** participará en eventos y actividades fotográficas organizadas por otras entidades, fomentando así la interacción y enriquecimiento mutuo.

Redes de Cooperación: Se buscará formar redes de cooperación con organizaciones locales y regionales para promover la cultura fotográfica y apoyar el desarrollo artístico de la comunidad.

CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

Art. 7º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 8º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.
- g) Votar y ser votado en las asambleas y elecciones.
- h) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- i) Formar parte de los órganos de gobierno y representación.

Art. 9º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 10º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.

Art. 11º Régimen Sancionador

El Régimen Sancionador de la **ASOCIACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA POBLA LLARGA "AFOPO"** tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de los deberes y normas establecidas en los presentes Estatutos y en la legislación vigente, así como preservar la armonía y el buen funcionamiento de la asociación. El régimen sancionador se aplicará a todos los asociados de la **ASOCIACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA POBLA LLARGA "AFOPO"** en caso de cometer alguna infracción, falta o incumplimiento de sus obligaciones.

a) Infracciones y Faltas

1. Se considerarán infracciones aquellas acciones u omisiones que contravengan los Estatutos, las normas internas de la asociación y las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de gobierno.
2. Las faltas podrán ser de naturaleza leve, grave o muy grave, dependiendo de la gravedad y repercusión de la infracción sobre los intereses de la **ASOCIACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA POBLA LLARGA "AFOPO"** y la convivencia entre sus asociados.

b) Tipos de Sanciones

1. Amonestación Verbal: En caso de infracciones leves, la Junta Directiva podrá aplicar una amonestación verbal al asociado infractor. La amonestación consistirá en una advertencia por parte de la Junta Directiva al asociado, con el fin de corregir su comportamiento.
2. Amonestación Escrita: En situaciones de reiteración de infracciones leves o en casos de faltas graves, la Junta Directiva podrá imponer una amonestación escrita al asociado, que se registrará en el expediente personal del infractor.
3. Suspensión Temporal de Derechos: En caso de faltas graves o reiteración de infracciones graves, la Junta Directiva podrá aplicar la suspensión temporal de los derechos de asociado. Durante el periodo de suspensión, el asociado no podrá participar en las actividades ni gozar de los derechos asociativos.
4. Expulsión de la Asociación: La expulsión será la sanción más grave y se aplicará en casos de infracciones muy graves o en situaciones excepcionales que afecten gravemente a la **ASOCIACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA POBLA LLARGA "AFOPO"**. La expulsión requerirá la aprobación de la Asamblea General por mayoría cualificada.

c) Procedimiento Sancionador

1. La apertura de un procedimiento sancionador se iniciará mediante una denuncia formal presentada ante la Junta Directiva o cualquier miembro de la misma.
2. La Junta Directiva deberá notificar al asociado denunciado sobre la apertura del procedimiento sancionador y ofrecerle la oportunidad de presentar alegaciones y pruebas en su defensa.

3. La Junta Directiva llevará a cabo una investigación imparcial y diligente para esclarecer los hechos y recopilar las pruebas necesarias para tomar una decisión justa.
4. Una vez concluida la investigación, la Junta Directiva decidirá sobre la imposición de la sanción correspondiente, siguiendo los principios de proporcionalidad y derecho a la defensa.
5. La decisión será notificada por escrito al asociado afectado, indicando la sanción impuesta y los motivos que la fundamentan.

d) Recursos

1. Contra la decisión de la Junta Directiva, el asociado sancionado podrá interponer recurso de alzada ante la Asamblea General, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la sanción.
2. La Asamblea General evaluará el recurso y resolverá sobre su procedencia, pudiendo confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta.

e) Publicidad de las Sanciones

1. Las sanciones impuestas a los asociados serán tratadas de manera confidencial y respetando la privacidad del asociado afectado.
2. Solo en casos excepcionales, cuando la Asamblea General lo considere necesario, se podrá acordar la comunicación pública de la sanción a los demás asociados, con el objetivo de proteger los intereses de la **ASOCIACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA POBLA LLARGA "AFOPO"** y promover un ambiente de respeto y colaboración entre sus miembros.

CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 12° La Asamblea General

La Asamblea General será el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 14º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 15º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de la mitad de las personas asociadas mas uno presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.

- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ORGANISMO DE REPRESENTACIÓN

Art. 16º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **JUNTA DIRECTIVA** formado por el/la Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 17º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de **CUATRO** año(s), y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 18º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 19º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 20º El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, la persona designada por el Presidente/a

Art. 21º El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Art. 22º El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 90 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas de los asociados
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) Ingresos generados por actividades y eventos organizados por la Asociación

Art. 24º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 25º Cuotas de asociados

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas, y cuotas extraordinarias.

Art. 26° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes con dos firmas, ya sea del Presidente/a, del Tesorero/a o del Secretario/a.

CAPITULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 27 ° Modificación de los estatutos

La modificación de los presentes Estatutos requerirá el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría cualificada de la mitad más uno de los asociados presentes.

CAPITULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 28° Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de dos tercios de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 29° Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a una donación dividida por igual a todas las asociaciones de la población de la Población Llarga.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VIII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 30º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.